



RESOLUCIÓN DE REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE 18 DE MAYO DE 2015, OTORGADA EN EL EXPEDIENTE AAI20110012 AL TITULAR FRANCISCO ANDRÉS Y JUANA MENDOZA DÍAZ PARA ADAPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN A LA DECISIÓN 2017/302/UE POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD) CONFORME A LA DIRECTIVA 2010/75/UE, RESPECTO A LA CRÍA INTENSIVA DE AVES DE CORRAL O DE CERDOS.

**FRANCISCO ANDRÉS MENDOZA DÍAZ
JUANA MENDOZA DÍAZ**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		EXPEDIENTE AAI20190129	
Nombre:	FRANCISCO ANDRÉS MENDOZA DÍAZ JUANA MENDOZA DÍAZ	NIF/CIF:	22994006D 22933413K
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO			
Nombre:			
Domicilio:	PARAJE LO JORGE, CUEVAS DE REYLLO POL. 20, PARCELA 414 REGA ES300210340022		
Población:	FUENTE ÁLAMO		
Actividad:	EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO		

ANTECEDENTES DE HECHO:

- 1.- Por Resolución de 18 de mayo de 2015 en el expediente AAI20110012, FRANCISCO ANDRÉS Y JUANA MENDOZA DÍAZ obtiene Autorización Ambiental Integrada para la explotación ganadera de referencia, en el TM de Fuente Álamo.
- 2.- El 21 de febrero de 2017 se publica en el Diario Oficial de la Comunidad Europea la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.*
- 3.- El 29 de marzo de 2019 la Dirección General de Medio Ambiente dirige solicitud al órgano sustantivo -la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura-, a la Confederación Hidrográfica del Segura y al Ayuntamiento de Fuente Álamo, para que comuniquen la documentación relativa a los aspectos de las respectivas competencias que consideran se debe requerir al titular de la explotación para la revisión de la Autorización Ambiental Integrada.





4.- El 19 de diciembre de 2019 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico por el que se propone iniciar el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de FRANCISCO ANDRÉS Y JUANA MENDOZA DÍAZ para adaptación a las MTDs de aplicación en la instalación.

El Informe recoge el análisis técnico en que se basa la propuesta de revisión de la autorización, así como las actuaciones en el procedimiento de revisión, consistentes en el requerimiento al titular para que aporte documentación indicada al efecto por éste órgano ambiental autonómico y en las informes aportados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura-Servicio de Sanidad Animal (Comunicación interior de 15/04/2019) y por la Confederación Hidrográfica del Segura- (Informe de 22/07/2019).

5.- Por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 26 de febrero de 2020, se acuerda el inicio del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de 18 de mayo de 2015, del titular FRANCISCO ANDRÉS Y JUANA MENDOZA DÍAZ, para adaptación de las condiciones de la Autorización a *la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*; procedimiento que se ha tramitado en el expediente AAI20190129.

En la resolución se recoge el contenido del Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 19 de diciembre de 2019, con los informes aportados por las administraciones consultadas.

6.- La resolución de 26 de febrero de 2020 se notifica al titular el 28 de febrero de 2020. En el mismo trámite se le requiere en los términos del Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 19 de diciembre de 2019, para que presente ante el órgano ambiental la información y documentación señalada en el mismo para la revisión de las condiciones de la autorización.

En respuesta al requerimiento, el 29 de noviembre de 2020, FRANCISCO ANDRÉS Y JUANA MENDOZA DÍAZ presenta Documento Técnico MTD y Plan de seguimiento control.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 15.5.a) del RD 815/2013, mediante anuncio publicado en el BORM Nº 15, de 20 de enero de 2021, se somete a información pública la documentación del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación con expediente AAI20190129.

En este trámite no consta en el expediente la formulación de alegaciones.





8.- Finalizado el trámite de información pública, conforme a lo establecido en el artículo 15.6 del RD 815/2013, en fecha 29 de abril de 2021 se remite al Ayuntamiento de Fuente Álamo el Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 19/12/2019 y documento MTDs presentado por el titular, para que emita el informe relativo a la actividad en los aspectos de competencia municipal.

La documentación se remite asimismo a la Confederación Hidrográfica del Segura (el 29/04/2021) y a la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura (el 05/05/2021), para su valoración en los aspectos de las respectivas competencias.

El Anexo a esta resolución recoge los informes aportados por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura (Informe del Servicio de Producción Animal de 03/09/2021), por el Ayuntamiento de Fuente Álamo (Informe de los Servicios Técnicos Municipales de 13/05/2021) y por la Confederación Hidrográfica del Segura (Informe de 11/01/2022), apartados A, B y C respectivamente.

9.- En el procedimiento de revisión de la autorización, realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos, el 31 de marzo de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas para la propuesta resolución de revisión de la AAI para su adaptación a las conclusiones MTDs de aplicación.

El contenido del Anexo se ajusta, en exclusiva, a la descripción de las Condiciones y Prescripciones Técnicas para su adaptación a las Conclusiones MTD establecidas en la Decisión 2017/302/UE, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, recogiendo el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas, así como el grado de implantación.

10.- El 11 de abril de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula propuesta de resolución de revisión de la AAI con sujeción a las condiciones recogidas en el Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 4 de agosto de 2022.

La propuesta se notificó a la mercantil el 06/09/2022 para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

11.- Hasta la fecha no consta en el expediente alegaciones de la mercantil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El artículo 26.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* sobre (revisión de la autorización ambiental integrada) establece que el órgano competente garantizará (entre otros) en un plazo de 4 años, a partir de la





publicación de las conclusiones relativas a las MTD sobre la principal actividad de la instalación, se haya revisado (y en su caso, adaptado) todas las condiciones de la autorización.

Segundo. El 21 de febrero de 2017 se publica en el Diario Oficial de la Comunidad Europea la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.*

Tercero. La instalación/actividad está incluida en el apartado “9.3. *Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*” del anejo I del RD 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, por lo que se encuentra en el ámbito de aplicación de la Decisión de Ejecución europea (UE) 2017/302.

Cuarto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo con el Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.

En virtud de los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, procedo a formular la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).

La revisión de la Autorización Ambiental Integrada de 18 de mayo de 2015 otorgada en el expediente AAI20110012, del titular FRANCISCO ANDRÉS Y JUANA MENDOZA DÍAZ, para su adaptación a la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*, queda sujeta a las condiciones y prescripciones recogidas en EL INFORME TÉCNICO-ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 31 DE MARZO DE 2022 adjunto a esta resolución.

El Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas tiene por objeto –exclusivamente– establecer las prescripciones en los aspectos requeridos para la adaptación que recogen las conclusiones MTD del sector; modificando y/o complementando las establecidas en la Autorización.

El Anexo de Prescripciones Técnicas consta de 4 partes:

- El Anexo A incorpora las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación a las Conclusiones MTD, el modo en que





estas han sido o deben ser implantadas así como el grado de implantación de las mismas actualmente. Asimismo, se añaden las alternativas propuestas por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura durante el procedimiento de revisión de la Autorización.

- El Anexo B, se refiere a las condiciones de competencia municipal, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe ambiental emitido por el Ayuntamiento en el que se ubica la instalación durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- El Anexo C se refiere a las condiciones de la Confederación Hidrográfica del Segura, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe emitido durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- En el Anexo D se establece la documentación obligatoria a presentar en el plazo máximo de 6 meses al objeto de verificar el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas por los órganos citados anteriormente, para la adaptación de la Autorización a las Conclusiones MTD

SEGUNDO. Autorización Ambiental Integrada

La Resolución de revisión de la AAI es complementaria y forma parte de la Autorización Ambiental Integrada otorgada al titular de la instalación por Resolución de 18 de mayo de 2015, y se mantendrá anexa a la misma.

En el apartado 1. “*Objeto*” del Anexo adjunto, se recogen los trámites ambientales en los que se establecen las Condiciones y Prescripciones Técnicas de funcionamiento de la instalación y de su actividad.

TERCERO Comprobación de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización a las conclusiones MTD..

De acuerdo con el Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 31 de marzo de 2022 el titular debe presentar de manera obligatoria la siguiente documentación:

En el plazo máximo de **seis meses** a contar desde la notificación de la resolución de revisión de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el anexo D de las Prescripciones Técnicas.

De no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en el Anexo de Prescripciones Técnicas en el plazo establecido, sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; dado que sin la acreditación de la adaptación de la instalación a las conclusiones MTD no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el





daño que pueda ocasionar al medio ambiente la salud de las personas, de conformidad con lo establecido en la legislación.

CUARTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en la Autorización Ambiental Integrada, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

QUINTO. Notificación.

La presente resolución se notificará al solicitante, al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y al organismo de cuenca, y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 24 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos

(Firmado electrónicamente al margen)

07/11/2021 14:14:44

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-30d5eaa8-53e-49ae-4f01-0050569b34e7





INFORME TÉCNICO ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ADAPTACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTD			
Expediente:	AAI20190129		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Titular:	D. FRANCISCO ANDRÉS MENDOZA DÍAZ D ^a JUANA MENDOZA DÍAZ	NIF/CIF:	**9940**-D **9334**-K
REGA	ES300210340022		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Paraje Lo Jorge, Diputación de Cuevas de Reylo, del Término municipal de Fuente Álamo, polígono 20, parcela 414		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Explotación de ganado porcino	CNAE 2009:	0146
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del <i>Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (RDL 1/2016)</i>			
Catalogación según Anexo I Ley 16/2002 modificada por ley 5/2013	ANEJO I.9.3. - Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E-PRTR	7.a) ii: - Con plazas para 2 000 cerdos de producción (de más de 30 kg).		
Motivación de la Catalogación	La actividad principal del proyecto consiste en la cría intensiva de cerdos		

1. OBJETO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2 RDL 1/2016, se revisa la Autorización Ambiental Integrada (AAI) que fue otorgada por **Resolución de fecha 18 de mayo de 2015**, para su adaptación, en exclusiva, a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, adoptadas por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 15 de febrero de 2017 (2017/302/UE). (Conclusiones publicadas con fecha 21/02/2017 en el Diario Oficial de la Comunidad Europea)

De tal manera que las Prescripciones Técnicas que se recogen en este Anexo, modifican y/o complementan las establecidas en la AAI anterior, en aquellos aspectos requeridos para la adaptación, sin perjuicio del resto de prescripciones y aspectos no considerados necesarios y precisos para proceder a la adaptación de la Autorización a las Conclusiones MTD, así como todas aquellas prescripciones y condiciones establecidas, en su caso, en el pronunciamiento de Evaluación de Impacto Ambiental (DIA) emitida al proyecto.

Por consiguiente, la nueva Resolución de la AAI por revisión para adaptación a las Conclusiones MTD, será **complementaria** a la anterior Resolución y se mantendrá ANEXA a la misma.





En consecuencia, las Condiciones y Prescripciones Técnicas de funcionamiento de la instalación y de su actividad son las establecidas en:

- 1) Resolución por la que se procede a la revisión y modificación de la AAI para la adaptación a las Conclusiones MTD para la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.
- 2) Resolución anterior por la que se otorgó Autorización Ambiental Integrada.
- 3) En su caso, Resolución de Actualización de la AAI para su adecuación a la Directiva 2017/302(UE), así como las impuestas en las modificaciones de la Autorización, en su caso, y en la Resolución por la que se otorgó la AAI (en aquellos que se no se vean modificadas para la adaptación).
- 4) Así como por las establecidas, en su caso, en el Pronunciamiento Ambiental emitido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al proyecto de referencia.

2. CONTENIDO

El contenido de este apartado se ajusta, en exclusiva, a la descripción de las Condiciones y Prescripciones Técnicas para su adaptación a las Conclusiones MTD establecidas en la Decisión 2017/302/UE, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, recogiendo el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas (SI/NO) así como el grado de implantación: Implantadas ó A implantar (I/AI)

El presente apartado consta asimismo de cuatro Anexos (A, B, C y D), distribuido sus contenidos de la siguiente manera:

- 1) El Anexo A incorpora las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación a las Conclusiones MTD, el modo en que estas han sido o deben ser implantadas así como el grado de implantación de las mismas actualmente. Asimismo, se añaden las alternativas propuestas por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- 2) El Anexo B, se refiere a las condiciones de competencia municipal, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe ambiental emitido por el Ayuntamiento en el que se ubica la instalación durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- 3) El Anexo C se refiere a las condiciones de la Confederación Hidrográfica del Segura, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe emitido durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- 4) En el Anexo D se establece la documentación obligatoria a presentar en el plazo máximo de 6 meses al objeto de verificar el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas por los órganos citados anteriormente, para la adaptación de la Autorización a las Conclusiones MTD.

Por tanto, conforme se describe en el Anexo D, el titular deberá acreditar en el plazo de SEIS MESES, a contar desde la notificación de la Autorización el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, aportando la documentación que se especifica en el citado Anexo, advirtiendo al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, dado que sin la acreditación de la adaptación de la instalación a las Conclusiones MTD no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas, de conformidad con lo establecido en la legislación.





ANEXO A.- ADAPTACIÓN DE LA INSTALACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTD

En el presente apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación de esta explotación a las Conclusiones MTD respecto a la cría intensiva de cerdos, adoptadas por la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El titular de la explotación presenta a esta Dirección General documento relativo a la aplicación de las MTD aplicadas en la instalación:

GRUPO 1 – SISTEMAS DE GESTION AMBIENTAL (SGA)

MTD 1. Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA)

Programas de mantenimiento de infraestructuras de almacenamiento de estiércoles y purines y de los sistemas de control de contaminación de las aguas. Medición de parámetros vinculados con la calidad de las aguas:

La explotación porcina dispone de dos balsas impermeabilizadas para el almacenamiento temporal de los purines producidos, con una capacidad total de 6.442,42 m³. Los purines son almacenados en estas balsas y en los fosos impermeabilizados con capa de hormigón existente en las naves de cebo.

El programa de mantenimiento y detección de cualquier anomalía que pudiera producirse en su funcionamiento, consiste en la inspección diaria de todas las naves, balsas y conducciones subterráneas de estos purines, con especial cuidado en la presencia de humedades o roturas de estas instalaciones. En su caso se procedería a su reparación inmediata.

En lo referente a la evaluación hidrogeológica sobre no afección por percolaciones a la masa de agua subterránea del entorno, cabe señalar que la explotación está situada en un área definida como Zona de Moderada Vulnerabilidad a las aguas de la masa de agua 070.052 Campo de Cartagena, con una profundidad de aguas subterráneas superior a los 50 metros.

En cuanto a la permeabilidad media del suelo cabe señalar que el mismo es *arcillo-limoso*, compactado, con una permeabilidad estimada para esta clase de suelos de 0,25 cm/hora.

Otras observaciones:

La explotación porcina de FRANCISCO ANDRES Y JUANA MENDOZA DIAZ, situada en Fuente Álamo de Murcia, dispone de un Sistema de Gestión Ambiental para mejorar el comportamiento ambiental global de la misma, teniendo en cuenta las especiales condiciones de dicha explotación ganadera como son, su pequeña dimensión (6.000 plazas), llevan exclusivamente por la propiedad, el sistema es de integración, con facilitación del ganado, pienso y asistencia veterinaria a través de empresa externa, con lo que es limitada su influencia en cuanto a los componentes de la alimentación.

Por el SGA existente, la propiedad adquiere el compromiso de una mejora ambiental de su explotación, con comprobaciones periódicas de la eficacia ambiental de la instalación, que se llevará a cabo trimestralmente para comprobar si el sistema es adecuado, conveniente y eficaz.

Los procedimientos del SGA son:

- **Responsabilidades.-** Que en nuestro caso es total puesto que únicamente se encuentra la propiedad.
- **Formación, concienciación y competencias profesionales.-** Está prevista la asistencia a cuantos cursos de formación de la actividad surjan.
- **Comunicación.-** En nuestro caso es continua.
- **Implicación de los trabajadores.-** En nuestro caso es total.





- **Documentación.-** La propiedad guarda la totalidad de la documentación medioambiental de la explotación ganadera, haciéndose responsable de su conservación.

Los objetivos del SGA son: Una mejora de las instalaciones actuales, con incidencia en cualquier deterioro de las instalaciones existentes, que se llevarán a efecto inmediatamente de detectarse. Las inspecciones de las posibles fugas se llevarán a cabo diariamente, con revisión especial de las zonas por donde se encuentran los purines.

Las metas del SGA son: Conseguir una explotación pionera en la reducción del impacto medioambiental producido por la explotación ganadera.

Control eficaz de los procesos.- Todos los procesos que conlleva el cebo del ganado porcino serán revisados diariamente, con un control especial sobre las posibles pérdidas de agua en las chupetas instaladas en las corralinas, así como el funcionamiento eficaz del sistema automático de abastecimiento de pienso en comederos. Así mismo se vigilará el buen funcionamiento de la caída de purines a los fosos, con el fin de mantener las cuadras limpias y evitar malos olores.

Programa de mantenimiento.- Una vez al año se pasará control de todas y cada una de las construcciones e instalaciones que forman parte de la explotación, restableciendo cualquier deterioro que se detecte de forma inmediata. Esta supervisión se lleva a cabo por personal de la propia explotación o por auditorías externas cada tres años para determinar si se aplica y mantiene correctamente el SGA.

Preparación y capacidad de reacción ante emergencias.- Se dispone de cuadro en el que se indica la forma de actuar en caso de incendio, inundación o cualquier otra anomalía en las instalaciones.

Garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.- La explotación dispone de asesores cualificados que le mantienen al día de los cambios producidos en la legislación ambiental, la cual se cumple.

Desarrollo de tecnologías más limpias.- En todo momento la explotación seguirá el desarrollo de las tecnologías que surjan más limpias.

Duración del SGA.- Lo será durante toda la vida útil de la explotación, así como al fin de la actividad.

Realización de evaluaciones.- Cada año se llevará a cabo una evaluación comparativa con otras explotaciones análogas del sector, fundamentalmente en cuanto al ruido y olores, con el fin de poder introducir algún cambio que mejore cualquier aspecto en estos aspectos.

Efecto sobre la calidad del aire: El reducir las emisiones de amoníaco es una de las prioridades del funcionamiento de la explotación.

Efecto sobre suelos y aguas.- En nuestro caso se ha reducido drásticamente la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas con las impermeabilizaciones existentes. El consumo de energía se hace de forma eficiente.

Efecto sobre los GEI.- Se pretende disminuir las emisiones de GEI.

GRUPO 2. Buenas prácticas ambientales

MTD 2. Utilizar las siguientes técnicas

Plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos. Programa de comprobaciones periódicas, reparación y mantenimiento de equipos y estructuras.

Ubicación adecuada de las naves/explotación y disposición espacial de actividades.- Las construcciones de la explotación porcina existentes han tenido una ubicación adecuada dentro de la parcela, con separación suficiente entre las construcciones para que la ventilación sea la adecuada.





Educación y formación del personal. - En nuestro caso se lleva a cabo continuamente dado que además la propiedad y su familia forman parte del personal.

Plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos. - Por parte de la propiedad se dispone de un plan de emergencia para el caso de posibles accidentes, con emisiones e incidentes no previstos.

Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras. - En el caso de que se produzcan accidentes imprevistos, como roturas de tuberías u otros elementos, se procederá de forma inmediata a su reparación y en su caso ponerlo en conocimiento de la autoridad medioambiental, local y regional, para coordinar la toma de medidas de reparación de los daños producidos.

Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones. - La explotación dispone de contenedores impermeables cerrados con capacidad suficiente para albergar los animales muertos durante el cebo, se encuentran situados en un extremo de la explotación, junto a la verja externa y los cadáveres son retirados inmediatamente por gestor autorizado fuera de la explotación. Con ello queda reducida completamente una posible contaminación.

GRUPO 4. Uso eficiente del agua

MTD 5. Aplicación de una combinación de técnicas

Contadores de agua. - Se dispone, tanto en el pozo de la propiedad (inscrito en el Catálogo de Aguas Privadas de la Confederación Hidrográfica del Segura con el número 6970), como en el punto de acceso a las aguas de potables municipales, de contadores para la medición de su consumo.

Mantenimiento de un registro de consumo de agua. - En la explotación se lleva un registro del uso del agua consumida a través del control del agua que abastece a la explotación ganadera, disponiendo de cantidad suficiente para el consumo de la explotación ganadera, el cual queda reflejado en las declaraciones anuales de Medioambiente. El consumo medio está comprendido entre 7,47 y 9,13 lts/cabeza día, pero dado que la limpieza de las instalaciones se realiza con agua a presión (reducción 2/9 %), la media de consumo en la explotación es de 7 lts/cabeza día.

Detección y reparación de fugas de agua. - Diariamente se pasa inspección a todas las conducciones de agua de la explotación ganadera, procediéndose a su reparación inmediata, en caso de detectarse cualquier rotura o pérdida.

Utilización de sistemas de limpieza de alta presión para alojamientos y equipo. - Se utiliza sistema a presión para la limpieza de las naves al finalizar el ciclo de cebo, enviándose éste agua a los fosos de purines.

Utilización de equipos adecuados para cada categoría de animal, que garanticen la disponibilidad del agua. - Se encuentran instalados bebederos de cazoleta en cada corralina, lo que impide la pérdida de agua. Y garantiza su disponibilidad, comprobándose diariamente su funcionamiento adecuado y solucionándolo en caso de deterioro de forma inmediata.

Comprobación y ajustar periódicamente la calibración del equipo del agua para beber. - Diariamente se inspecciona todos y cada uno de los bebederos de la explotación, procediéndose a su reparación inmediata en caso de deterioro.

Reutilización del agua de lluvia como agua de lavado. - La escasez de agua de lluvia en la zona y la forma de las instalaciones existentes impide la reutilización de las aguas de lluvia en esta explotación ganadera.

GRUPO 5. Emisión de aguas residuales

MTD 6. Utilizar combinación de técnicas para reducir la generación de aguas residuales

En nuestro caso cabe señalar que las aguas sucias de la explotación producidas en los aseos son enviadas a fosa séptica impermeable subterránea, siendo vaciada a su colmatación por gestor autorizado, el cual las saca de la explotación. A esta fosa van también las posibles aguas sucias sobrantes de la balsa de desinfección de ruedas y los pediluvios. El agua empleada en la limpieza de las naves va directamente a los fosos de purines y de estos a las balsas de almacenamiento temporal de los mismos para emplearse como enmienda agrícola, por lo que no existe pérdida alguna de agua.





En cuanto a la separación de aguas de lluvia, como se ha indicado anteriormente y dada su escasez en la zona, no son aprovechables ni utilizadas. No obstante, se mantienen las superficies sucias del terreno lo más reducidas posible, así como un uso mínimo del agua.

La explotación de ganado porcino no es generadora de vertidos.

MTD 7. Utilizar una combinación de técnicas para reducir el vertido de aguas residuales

Como ya se ha indicado, las aguas sucias de la explotación son enviadas a fosa séptica impermeable, situada, subterránea en la zona de los aseos y vaciada, a su colmatación por gestor autorizado, el cual las saca de la explotación. A esta fosa van también las posibles aguas sucias sobrantes de la balsa de desinfección de ruedas y los pediluvios.

El agua empleada en la limpieza de las naves va directamente a los fosos de purines y de estos a las balsas de almacenamiento temporal de los mismos para emplearse como enmienda agrícola.

La explotación de ganado porcino no es generadora de vertidos.

MTD 15. Utilizar una o una combinación de técnicas para reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido

En la explotación porcina no se gestionan los purines producidos en la explotación, sino que son retirados directamente para su aplicación como enmienda agrícola, desde la balsa de purines. En el futuro si fuera necesario se almacenaría el estiércol sólido en montones en el campo, lejos de cursos de agua.

MTD 18. Combinación de técnicas para evitar las emisiones al suelo y al agua por la recogida y conducción de purines y por un depósito o balsa de purines.

La explotación porcina dispone de balsas de almacenamiento temporal de purines con capacidad suficiente para la producción de la granja. Estas balsas se encuentran impermeabilizadas, una con capa de hormigón impermeable en suelo y paredes y las otras con lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor.

La posible fuga de estas balsas y de las conducciones desde las naves hasta ellas, es inspeccionada diariamente por el personal de la explotación ganadera. La comprobación estructural se realiza una vez al año por personal externo.

GRUPO 13. Aplicación al campo del estiércol

MTD 20. Técnica o combinación de técnicas para evitar o reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol

Aun cuando los purines no son de la explotación en el momento en que éstos son vendidos como subproductos, se hace hincapié en que la aplicación como enmienda agrícola sea la correcta y se tengan en cuenta las siguientes técnicas:

- *Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol*
- *Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar)*
- *No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía*
- *Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías*
- *Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos*





- Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario
- Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames
- Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada

Todas estas técnicas se aplican en nuestro caso por los compradores de los purines, con lo que se reducen las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos, ya que se dispone de suficiente terreno para la aplicación de los purines al campo como enmienda agrícola, sin causar perjuicio alguno.

- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, aplicación MTD 30, para cerdos de cebo:

	Técnica	Aplicado
a0	Fosa profunda con otras medidas de mitigación.	No aplicado por razones económicas.
a1	Aumento de la frecuencia con la que se retiran los purines a las balsas exteriores	Se retiran cada 30 días máximo.
a2	Foso de purines con paredes inclinadas	No es aplicable por razón económica su modificación.
a3	Rascador para la eliminación de purines.	Aplicado.
a4	Eliminación frecuente de los purines por lavado a chorro	Aplicado.
a5	Fosa reducida de purín.	No aplicado por razón económica
a6	Sistema de cama de paja.	No es de aplicación por ser las naves con ventilación natural y clima cálido.
a7	Alojamiento en casetas	No es de aplicación por ser las naves con ventilación natural y clima cálido.
a8	Sistema de sustitución de paja	No es de aplicación por ser las naves con ventilación natural y clima cálido.
a9	Suelo convexo y canales de agua y purín separados	No aplicado por razón económica.
a10	Corrales con cama con generación combinada de estiércol.	No aplicado por ser cebo.
a11	Casetas de descanso y alimentación sobre suelo sólido	No aplicado por ser cebo.
a12	Colector de estiércol	No aplicable por ser cebo.
a13	Recogida de estiércol en agua	Aplicado.
a14	Cintas de estiércol en forma de uve	No aplicado por razón económica
a15	Pasillo exterior con cama	No aplicado por razón económica.
b	Refrigeración de purines	No aplicado puesto que el calor no puede reutilizarse.
c	Depuración de aire	No aplicado por razón económica
d	Acidificación de purines	Aplicado
e	Utilización de bolas flotantes en fosa del purín.	No aplicado por emplearse lavado a chorro.

NEA-MTD para emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave de cerdos. Se estima esta emisión de acuerdo con el código SNAP 97-2: 1005, para cerdos de engorde.

Parámetro	Nave (m ²)	Capacidad		Kg NH ₃ /plaza/año
Amoníaco	320	400	767,55	2,39
	432	600	1.439,16	2,39
	320	400	767,55	2,39
	450	700	1.679,02	2,39
	320	400	767,55	2,39
	840	1.000	2.398,60	2,39
	840	1.000	2.398,60	2,39





	630	750	1.798,95	2,39
	630	750	1.798,95	2,39

Y en la siguiente tabla se transponen las mencionadas MTD, así como las alternativas propuestas por el órgano competente en materia ganadera.

MTDS	MTD TITULAR (En negrita MTD presentadas por el titular)	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA
MTD 3 Gestión Nutricional Nitrógeno	<p>3a) Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.</p> <p>El pienso es aportado por la entidad integradora que garantiza que el mismo es bajo en proteínas compensado con aminoácidos sintéticos, aportándose en fases con dos tipos de piensos con contenido distinto de proteína bruta, uno para cerdos de 20 a 50 kg y otra para peso superior.</p> <p>3b) Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.</p> <p>3c) Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.</p> <p>---</p> <p>3d) Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.</p> <p>---</p>	<p>El titular de la explotación mantendrá el registro preceptivo según el anexo I Parte A III del Reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios y el anexo I Parte A .II. 2.e) del Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos. Éste deberá contener la información del contenido de Proteína Bruta de cada tipo de pienso, para ello se conservarán las etiquetas y los albaranes con el objeto de acreditar la composición nutricional de los piensos, para comprobación de dicho % de proteína bruta.</p> <p>Asimismo deberán tener información de los aminoácidos esenciales que se adicionen al pienso y que no sean de declaración obligatoria en el etiquetado en cumplimiento del Reglamento CE 767/2009 sobre el etiquetado y comercialización de piensos por el que se modifica el Reglamento 1831/2003, sobre aditivos en alimentación animal.</p>
MTD 4 Gestión Nutricional Fósforo	<p>4a) Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.</p> <p>---</p> <p>4b) Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).</p> <p>---</p> <p>4c) Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.</p> <p>---</p>	<p>El titular de la explotación mantendrá el registro preceptivo según el anexo I Parte A. III del Reglamento 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios y el anexo I Parte A.II. 2.e) del Reglamento 183/2005 de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos. Éste deberá contener la información del Contenido en Fósforo de cada tipo de pienso, para ello se conservarán las etiquetas y los albaranes con el objeto de acreditar la composición nutricional de los piensos, para comprobación de dicho % de fósforo.</p> <p>Asimismo deberán tener información de los aditivos zootécnicos (fitasas) que se adicionen al pienso y que no sean de declaración obligatoria</p>





MTDS	MTD TITULAR (En negrita MTD presentadas por el titular)	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA
		<p>en el etiquetado en cumplimiento del Reglamento CE 767/2009 sobre el etiquetado y comercialización de piensos por el que se modifica el Reglamento 1831/2003, sobre aditivos en alimentación animal.</p> <p>En relación al contenido de fósforo del pienso se recomienda una alimentación multifases adaptada a cada período productivo.</p>
<p>MTD 5</p> <p>Eficiencia de agua</p>	<p>5a) Mantener un registro del uso del agua.</p> <p>Se dispone, tanto en el pozo de la propiedad (inscrito en el Catálogo de Aguas Privadas de la Confederación Hidrográfica del Segura con el número 6970), como en el punto de acceso a las aguas de potables municipales, de contadores para la medición de su consumo.</p> <p>En la explotación se lleva un registro del uso del agua consumida a través del control del agua que abastece a la explotación ganadera, disponiendo de cantidad suficiente para el consumo de la explotación ganadera, el cual queda reflejado en las declaraciones anuales de Medio Ambiente. El consumo medio está comprendido entre 7,47 y 9,13 l/cabeza día, pero dado que la limpieza de las instalaciones se realiza con agua a presión (reducción 2/9%), la media de consumo en la explotación es de 7 l/cabeza día.</p> <p>5b) Detectar y reparar las fugas de agua.</p> <p>Diariamente se pasa inspección a todas las conducciones de agua de la explotación ganadera, procediéndose a su reparación inmediata, en caso de detectarse cualquier rotura o pérdida.</p> <p>5c) Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.</p>	<p>La instalación contará con caudalímetro con registro de datos, al menos en la entrada a la explotación (RD 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de ganado porcino extensivo), así como el resto de medidas propuestas por el promotor.</p>

07/11/2022 14:14:44

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3045eaa8-530e-499e-ef0a-0050569b34e7





MTDS	MTD TITULAR (En negrita MTD presentadas por el titular)	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA
	<p>Se utiliza sistema a presión para la limpieza de las naves al finalizar el ciclo de cebo, enviándose éste agua a los fosos de purines.</p> <p>5d) Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad del agua ad libitum).</p> <p>Se encuentran instalados bebederos de cazoleta en cada corralina, lo que impide la pérdida de agua. Y garantiza su disponibilidad, comprobándose diariamente su funcionamiento adecuado y solucionándolo en caso de deterioro de forma inmediata.</p> <p>5e) Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.</p> <p>Diariamente se inspecciona todos y cada uno de los bebederos de la explotación, procediéndose a su reparación inmediata en caso de deterioro.</p> <p>5f) Reutilización de las aguas de lluvia para lavado.</p> <p>La escasez de agua de lluvia en la zona y la forma de las instalaciones existentes impide la reutilización de las aguas de lluvia en esta explotación ganadera.</p>	
<p>MTD 16. Almacenamiento purines.</p> <p>Reducción de amoníaco a la atmósfera de los depósitos.</p>	<p>16 a) Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines. 2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito. 3. Reducir al mínimo la agitación del purín. <p>---</p> <p>16 b) Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cubierta rígida. 2. Cubierta flexible. 	

07/11/2022 14:14:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-30d5eaa8-53de-49ae-ef0a-0050569b34e7





MTDS	MTD TITULAR (En negrita MTD presentadas por el titular)	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA
	<p>3. Cubiertas flotantes, por ejemplo (pellets de plástico, materiales ligeros a granel, costra natural, etc).</p> <p>---</p> <p>16 c) Acidificación de purines.</p> <p>---</p>	
<p>MTD 17.</p> <p>Almacenamiento purines.</p> <p>Reducción amoniaco atmósfera en balsas.</p>	<p>17a) Reducir al mínimo la agitación del purín.</p> <p>---</p> <p>17b) Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante, tales como: láminas de plástico flexibles, materiales ligeros a granel, costra natural, etc.</p> <p>---</p> <p>El titular declara en su documentación:</p> <p>El almacenamiento temporal de los purines se lleva a cabo en balsas impermeabilizadas, con costra natural, lo cual reduce la emisión de NH3 en un 28%.</p>	<p>El nivel de llenado de la balsa de almacenamiento de purines siempre estará entre 30-50 cm por debajo del borde y así lo manifestará el promotor.</p> <p>La costra natural será lo suficientemente uniforme para reducir la emisión de gases a la atmósfera, para ello tendrá un grosor suficiente para este fin. Será compacta y estable. Cubrirá toda la superficie de purines. Cuando se forma la costra, el depósito/balsa debe llenarse por debajo de la superficie para evitar que se rompa.</p> <p>En cualquier caso, la formación de costras naturales en porcino no es habitual, y en caso de formarse no suelen tener el desarrollo suficiente como para reducir las emisiones de forma relevante. En general, para generar una costra en purines porcinos es necesario incorporar materiales orgánicos que ayuden a la formación de esa costra (Guía para la minimización de las emisiones de gases en las granjas porcinas. Interporc. Año 2020).</p> <p>En las zonas en que no se forme la costra de manera espontánea o que no cubra totalmente la superficie, deberá suplementarse con otras técnicas que reduzcan las emisiones de gases contaminantes al menos en un 40% con respecto a la referencia de balsa sin costra. Se cubrirán las balsas de estiércoles.</p>
<p>MTD18.</p> <p>Almacenamiento purines.</p> <p>Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines.</p>	<p>18 a) Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.</p> <p>La explotación porcina dispone de balsas de almacenamiento temporal de purines con capacidad suficiente para la producción de la granja. Estas balsas se encuentran impermeabilizadas, una con capa de hormigón impermeable en suelo y paredes y las otras con lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor.</p> <p>La posible fuga de estas balsas y de las conducciones desde las naves hasta ellas, es inspeccionada diariamente por el personal de la explotación ganadera. La comprobación estructural se realiza una vez al año por personal externo.</p>	<p>Se detallarán las características de los materiales de impermeabilización de los sistemas de conducción.</p> <p>Se hará constar la durabilidad de la impermeabilización proporcionado este dato por el fabricante o instalador. Se detallará la frecuencia con la que se llevan a cabo las revisiones periódicas del buen estado de impermeabilización de todos los elementos.</p> <p>Se detallarán los sistemas de detección de fugas de los sistemas de almacenamiento.</p> <p>En el caso de esta explotación:</p> <p>Las explotaciones ubicadas en Zona 1 y 2 según Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, contarán con sistemas</p>





MTDS	MTD TITULAR (En negrita MTD presentadas por el titular)	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA
	<p>18 b) Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar los purines durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo.</p> <p>18 c) Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (por ejemplo: fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo).</p> <p>---</p> <p>18 d) Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, por ejemplo, con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).</p> <p>---</p> <p>18 e) Instalar un sistema de detección de fugas, por ejemplo: una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagües.</p> <p>---</p> <p>18f) Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.</p> <p>---</p>	<p>de almacenamiento impermeabilizados. Dicha impermeabilización deberá realizarse mediante lámina plástica continua de PEAD, para uso a la intemperie, o material de características equivalentes, de espesor mínimo de 2 mm, que disponga de sistemas de detección de fugas y cumpla con las características de construcción establecidas por el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, según el artículo 56 de la Ley 3/2020.</p> <p>No obstante, para los sistemas de almacenamiento de deyecciones, dentro del ámbito de aplicación de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 3/2020, "Impermeabilidad de los sistemas de almacenamiento de deyecciones autorizados". Para los sistemas de almacenamiento de deyecciones autorizados en explotaciones ganaderas que consten inscritas en el REGA, la impermeabilización se acreditará mediante estudio del subsuelo, y en su caso hidrogeológico, actualizado y realizado por técnico competente, basado en pruebas técnicas objetivas, que justifique un grado de protección equivalente a una permeabilidad media vertical del sustrato $K < 10^{-9}$ m/s o demuestre la ausencia de lixiviación, en el espesor que determine la autoridad competente en materia de protección del Dominio Público Hidráulico.</p> <p>Si bien el titular podrá optar por realizar una impermeabilización artificial de estos sistemas de almacenamiento de deyecciones, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 56 de dicha Ley 3/2020.</p>
<p>MTD 19. Gestión estiércol "In situ"</p>	<p>19 a) Separación mecánica de los purines. Esto se puede hacer por medio de: Separador de prensa de tornillo, decantador centrífugo, tamizado, coagulación-floculación, filtros- prensa.</p> <p>---</p> <p>19 b) Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás.</p> <p>---</p> <p>19 c) Utilización de un túnel de secado exterior del estiércol.</p> <p>---</p> <p>19 d) Digestión aeróbica (aireación) de purines.</p> <p>---</p> <p>19 e) Nitrificación- desnitrificación de purines.</p> <p>---</p> <p>19 f) Compostaje del estiércol sólido.</p> <p>---</p>	<p>En el caso de salida de la explotación de subproductos, (estiércoles/purines) con destino a establecimientos autorizados en base al Reglamento 1069/2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), se tendrá en cuenta el Anexo II sobre contenido mínimo del documento comercial para movimientos nacionales del Real decreto 1528/2012 por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (SANDACH).</p> <p>En el caso de que los subproductos se destinen a uso agronómico, además de los registros obligados que se especifican en el anexo VIII del Reglamento 142/2011 por el que se establecen disposiciones del Reglamento 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 (Reglamento SANDACH) en su caso deberá tener en cuenta y mantener los registros de gestión de purines y estiércoles especificados en programa de</p>

07/11/2022, 14:14:44

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-30d5e0a8-5f0e-49ae-df01-0050569b34e7





MTDS	MTD TITULAR (En negrita MTD presentadas por el titular)	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA
	<p>El titular declara en su documentación:</p> <p>Los purines son vendidos a personal ajeno a la explotación, los cuales nos aseguran cumplen con lo establecido para cumplir con la normativa vigente al respecto y disminución de la contaminación atmosférica.</p>	<p>actuación sobre zonas vulnerables a la contaminación de origen agrario (Orden 16 de junio de 2016 por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia y sucesivas). Documento 1. Explotaciones con actividad ganadera (a cumplimentar por el ganadero) en el caso de explotaciones ubicadas en zonas vulnerables.</p> <p>Además y en línea con la valorización agronómica se estará a lo dispuesto en el RD 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, en su artículo 9. Gestión de estiércoles en la explotación:</p> <p>Los titulares de las explotaciones de porcino deberán:</p> <p>1º Respetar como distancia mínima, en la distribución de estiércol sobre el terreno, la de 100 metros respecto a otras explotaciones del grupo primero y 200 metros respecto a otras explotaciones de los grupos segundo y tercero y a los cascos urbanos.</p> <p>En relación con los cursos de aguas, se respetará lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y lo dispuesto en los diferentes Planes Hidrológicos de Cuenca.</p> <p>2º Disponer de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la valorización agronómica de los estiércoles. La cantidad de estiércoles a aplicar en la superficie agrícola deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación, debiendo calcular el contenido de nitrógeno del estiércol utilizando:</p> <p>i) Las bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de nitrógeno y fósforo, publicadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como la cantidad de estiércol producido por plaza que figura en el anexo I, o bien</p> <p>ii) Cualquier otra herramienta equivalente, o instrumento de medición directa o indirecta, autorizado por la autoridad competente de la comunidad autónoma.</p> <p>3º La valorización se llevará a cabo individualmente por cada explotación, o a través</p>

07/11/2021 14:14:44

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3045eaa8-530e-499e-ef0a1-0050569b34e7





MTDS	MTD TITULAR (En negrita MTD presentadas por el titular)	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA
		<p>de un programa de gestión común para varias explotaciones, previa autorización del órgano competente de la comunidad autónoma.</p> <p>Además, en el caso de explotaciones situadas en Zonas 1 y 2 según Ley 3/2020 de Mar Menor, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, artículo 58. Los titulares de explotaciones ganaderas situadas en las Zonas 1 y 2 están obligados a comunicar previamente al registro electrónico los movimientos de deyecciones ganaderas. La comunicación de los movimientos de deyecciones habrá de hacerse antes de su salida de la explotación, y la validación se realizará antes de su aplicación al suelo. La comunicación de los movimientos de deyecciones, comprenderá al menos, la identificación de la explotación ganadera, el código REGA de la explotación, la fecha de salida, el tipo y cantidad de estiércol o purín, identificación del transportista (nombre, autorización administrativa), destino (en caso de entrega a gestor de residuos o subproductos, identificación del gestor).</p> <p>Asimismo se estará a lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.</p>
<p>MTD 23. Estimar o calcular la reducción de emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.</p>	<p>---</p>	<p>Se recomienda el uso de la herramienta habilitada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (ECOGAN) o cualquier otra reconocida por un organismo oficial.</p>
<p>MTD 30. Emisiones de amoníaco a la atmósfera.</p>	<p>30 a) Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reducir la superficie emisora de amoníaco. - Aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior. - Separar la orina de las heces. - Mantener la cama limpia y seca. <p>0. Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente</p>	<p>Según se especifica en la Guía de Mejores Técnicas Disponibles publicada por el Ministerio de Agricultura en el año 2017 para que el vaciado periódico se pueda admitir como MTD, éste se realizará al menos 2 veces por semana. En el caso de no existir altura suficiente para esta descarga periódica se implantará un sistema de vaciado y se describirá la técnica empleada.</p> <p>En relación a la medida 30d) que declara el titular se describirá la técnica empleada para tal acidificación.</p>

07/11/2023 14:14:44

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3045eaa8-530e-499e-ef01-0050569b34e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





07/11/2021 14:14:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-30d5eaa8-53e-49ae-ef0a1-0050569b34e7



MTDS	MTD TITULAR (En negrita MTD presentadas por el titular)	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA
	<p>emparrillado), únicamente si se utiliza en combinación con otras medidas de mitigación, por ejemplo: No aplicado por razones económicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una combinación de técnicas de gestión nutricional. - Un sistema de depuración de aire. - Reducción del pH de los purines. - Refrigeración de los purines. <ol style="list-style-type: none"> 1. Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). Se retiran cada 30 días máximo. 2. Fosa de purín con paredes inclinadas (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). No aplicable por razón económica. 3. Rascador para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). Aplicado. 4. Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). Aplicado. 5. Fosa reducida de purín (cuando el suelo está parcialmente emparrillado). No aplicado por razón económica. 6. Sistema de cama de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido). No es de aplicación por ser las naves con ventilación natural y clima cálido. 7. Alojamiento en casetas/ barracas (cuando el suelo está parcialmente emparrillado). No es de aplicación por ser las naves con ventilación natural y clima cálido. 8. Sistema de sustitución de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido). No es de aplicación por ser las naves con ventilación natural y clima cálido. 9. Suelo convexo y canales de agua y purín separados (en el caso de corrales parcialmente emparrillado). No aplicado por razón económica. 	



MTDS	MTD TITULAR (En negrita MTD presentadas por el titular)	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA
	<p>10. Corrales con cama con generación combinada de estiércol (purín y estiércol sólido). No aplicado por ser cebo.</p> <p>11. Casetas de descanso y alimentación sobre suelo sólido (en el caso de corrales con cama). No aplicado por ser cebo.</p> <p>12. Colector de estiércol (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). No aplicado por ser cebo.</p> <p>13. Recogida de estiércol en agua. Aplicado.</p> <p>14. Cintas de estiércol en forma de V (cuando el suelo está parcialmente emparrillado). No aplicado por razón económica.</p> <p>15. Combinación de canales de agua y de purín (cuando el suelo está totalmente emparrillado). No aplicado por razón económica.</p> <p>16. Pasillo exterior con cama (cuando el suelo es de hormigón sólido). No aplicado por razón económica.</p> <p>Además el titular declara en su documentación:</p> <p>Las corralinas de las naves existentes tienen una superficie suficiente para el número de cabezas de ganado de cebo de la instalación, con suelos enrejillados parcialmente y foso reducido, con lo que se consigue una reducción del 20% al 50% de la emisión de NH₃, del 68% de N₂O y del 28% de CH₄.</p> <p>El pienso de las naves está formado, en parte, por capa de hormigón con superficie rugosa para evitar el deslizamiento de los animales y con una pendiente del 2% con inclinación hacia los fosos de recogida de purines donde se encuentra emparrillado de hormigón armado, con aberturas suficientes para el paso de los purines y que evitan la entrada de las pezuñas de los animales.</p> <p>Los fosos de purines de las naves se han construido de forma tal que quede minimizada la relación superficie libre/capacidad total, contando con dos fosos laterales en toda la longitud de la nave, disponiendo de una profundidad de 60 cm., con inclinación hacia la evacuación del 1 por 1000, con sistema</p>	

07/11/2022 14:14:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-30d5eaa8-53e-49ae-ef0a1-0050569b34e7





MTDS	MTD TITULAR (En negrita MTD presentadas por el titular)	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA
	<p>hermético de cierre exterior a las naves, convergiendo en tubo de 20 cm. de diámetro que, enterrado, sirve de transporte de los purines hasta las balsas impermeables de recogida. Periódicamente se facilita la circulación de los purines hacia el foso mediante agua inyectada a presión.</p> <p>30 b) Refrigeración de purines.</p> <p>No aplicable puesto que el calor no puede reutilizarse.</p> <p>30 c) Utilización de un sistema de depuración de aire.</p> <p>No aplicable por razón económica.</p> <p>30 d) Acidificación de los purines.</p> <p>Aplicado.</p> <p>30 e) Utilización de bolas flotantes en la fosa de purín.</p> <p>No aplicado por emplearse lavado a chorro.</p>	

NEA-MTD (30): Niveles de Emisiones a la atmósfera asociados a la Mejor Técnica Disponible: SI		DATOS TITULAR
FOCO	PARÁMETRO CONTAMINANTE	NEA-MTD kg NH3/plaza/año
NAVE DE ALOJAMIENTO	NH3	No hay referencias del titular
Según Decisión de Ejecución 2017/302 (MTDS) en el caso de naves de cebo el extremo superior NEA-MTD será de 2,6 kg NH3/plaza/año, ampliable a 3,6 kg NH3/plaza/año si se utilizan medidas complementarias especificadas en el cuadro 2.1. de la citada Decisión.		

07/11/2022 14:14:41

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-30d5eaa8-530e-49ae-f1af-0050569b34e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





APARTADO DE CONSIDERACIONES MTD

En esta Decisión de Ejecución (UE), se establecen tanto las Conclusiones generales sobre las MTD relacionadas con la Cría intensiva de cerdos en sus secciones 1 y 2, así como la Descripción de las Técnicas en su sección 4.

Cabe destacar, que tal como se pone de manifiesto en la Decisión, las técnicas enumeradas y descritas en dichas conclusiones no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.

Las consideraciones y recomendaciones que se indican a continuación, tiene su base en la citada Decisión.

MTD 3: En el caso de esta explotación el Nitrógeno total excretado asociado a la MTD:

Parámetro	Categoría de animales	Nitrógeno Total excretado asociado a la MTD (Kg N excretado/plaza/año)
Nitrógeno Total excretado(N)	Cebos de engorde	7,0—13,0

El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas, de las indicadas en la MTD 3.

La descripción de las técnicas para aplicar la MTD 3 está en la sección 4.10.1 de la Decisión de ejecución (UE).

La supervisión asociada figura en la MTD 24 y la descripción de la técnica de supervisión está en la sección 4.9.1.

MTD 4: En el caso de esta explotación el Fósforo total excretado asociado a la MTD:

Parámetro	Categoría de animales	Fósforo Total excretado asociado a la MTD (Kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año)
Fósforo Total excretado(P ₂ O ₅)	Cebos de engorde	3,5—5,40

El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas, de las indicadas en la MTD 4.

La descripción de las técnicas para aplicar la MTD 4 está en la sección 4.10.2 de la Decisión de ejecución (UE).

La supervisión asociada figura en la MTD 24 y la descripción de la técnica de supervisión está en la sección 4.9.1.

MTD 23: Se utilizarán las metodologías, instrumentos o herramientas que la normativa en vigor establezca, o, en su defecto las aconsejadas por los organismos oficiales.

Puede consultarse la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la que tienen a disposición de los ganaderos una herramienta informática de cálculo para estimar las emisiones.

MTD 24: Es una técnica de supervisión. Para una aplicación correcta, la frecuencia ha de ser anual por categoría de animales y siguiendo la técnica que se describe en la sección 4.9.1 de la Decisión de ejecución (UE).

MTD 25: Es una técnica de supervisión. Para aplicarla correctamente, la frecuencia es de una vez al año por categoría de animales y debe seguir la técnica que se describe la sección 4.9.2.

MTD 30: En el caso de las explotaciones porcinas, la única MTD que tiene niveles de emisión asociados (NEA-MTD), es la **MTD 30**, cuya supervisión va asociada a la MTD 25.





Para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos quedan los niveles reflejados en la siguiente tabla:

NEA-MTD para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos

Parámetro	Categoría de animales	NEA-MTD ⁽¹⁾ (kg NH ₃ /plaza/año)
Amoníaco, expresado como NH ₃	Cerdas en apareamiento y gestantes	0,2 — 2,7 ⁽²⁾ ⁽³⁾
	Cerdas en lactación (lechones incluidos) en jaulas	0,4 — 5,6 ⁽⁴⁾
	Lechones destetados	0,03 — 0,53 ⁽⁵⁾ ⁽⁶⁾
	Cerdos de engorde	0,1 — 2,6 ⁽⁷⁾ ⁽⁸⁾

⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo se asocia con el uso de un sistema de depuración del aire.

⁽²⁾ En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 4,0 kg NH₃/plaza/año.

⁽³⁾ En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6 o 30.a11, el extremo superior de los NEA-MTD es 5,2 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁴⁾ En el caso de las naves existentes que aplican la MTD 30.a0 en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 7,5 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁵⁾ En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁶⁾ En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7 o 30.a8, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁷⁾ En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el extremo superior de los NEA-MTD es 3,6 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁸⁾ En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7, 30.a8 o 30.a16, el límite superior de los NEA-MTD es 5,65 kg NH₃/plaza/año.

Los NEA-MTD pueden no ser aplicables en la producción animal ecológica. La supervisión asociada figura en la MTD 25.

Según Decisión de Ejecución 2017/302 (MTDS) en el caso de naves de cebo el extremo superior NEA-MTD será de 2,6 kg NH₃/plaza/año, ampliable a 3,6 kg NH₃/plaza/año si se utilizan medidas complementarias especificadas en el cuadro 2.1. de la citada Decisión.

A.1.3. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7.4 a. y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.1 a. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se determina:

- Niveles de Emisión Asociados a MTD (NEA-MTD)

La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de cerdos y aves de corral, establece, en el caso del porcino, unos Niveles de Emisión Asociados a la MTD 30, los cuales se indican en el apartado A.5 de este anexo de prescripciones técnicas.

En su caso, para la obtención de NEA-MTD se puede utilizar la herramienta para el cálculo de emisiones en ganadería proporcionadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.





A.1.4. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*..:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

- Control Interno

Para supervisar el cumplimiento del NEA-MTD asociado a la MTD 30, tal y como establece la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, se utilizará la MTD 25.





ANEXO B.- INFORME DEL AYUNTAMIENTO

- Informe de fecha de 13/05/2021

“1. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL INFORME -

Con fecha 18 de mayo de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente concede Autorización Ambiental Integrada a favor de FRANCISCO ANDRÉS Y JUANA MENDOZA DÍAZ. (22994006-D Y 22933413-K, respectivamente), para granja porcina de cebo con capacidad para 6.000 plazas, con emplazamiento en Paraje “Lo Jorge”; Cuevas de Reylo, polígono 20, parcela 414, del término municipal de Fuente Álamo de Murcia

A nivel municipal, la citada instalación obtiene las preceptivas licencias de obra y actividad, acorde a las autorizaciones ambientales recibidas.

El Diario Oficial de la Comunidad Europea publicó, con fecha 21/02/2017, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26, apartado 2, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, establece que en un plazo de cuatro años, a partir de la publicación de la decisión relativa a las conclusiones sobre las MTD, el órgano competente debe revisar y, si fuera necesario, adaptar todas las condiciones de la autorización y garantizar que la instalación cumple dichas condiciones.

La actividad mencionada en el presente informe, de acuerdo con el Anejo I del RDL 1/2016 está incluida en el apartado “9.3. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos”, por tanto se encuentra en el ámbito de aplicación de dicha Decisión de Ejecución europea.

El procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada queda recogido en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, poniéndose de manifiesto en el apartado 1 del mencionado artículo, lo siguiente:

“... el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada solicitará previamente a los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias ambientales de su competencia que, en el plazo de diez días, indiquen qué documentación estiman necesario revisar.”

Al respecto, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe técnico, al objeto de solicitar **al Ayuntamiento donde se ubica la instalación**, a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, y a la Confederación Hidrográfica del Segura la documentación que estiman necesaria revisar, tal como se establece en el artículo 16.1 del Real Decreto 815/2013.





En base a lo anteriormente indicado se emite el presente informe técnico municipal, requerido en el citado procedimiento.

2. PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO A NIVEL MUNICIPAL. -

En base a la justificación de las MTDs de aplicación presentada por la mercantil y teniendo en consideración la particularidad del municipio en el que nos encontramos, con la existencia de un sector ganadero muy importante y numeroso en cuanto a número de granjas se refiere, y con la existencia de numerosa legislación actual de aplicación a las actividades ganaderas en general y porcina en particular, se considera necesario la puntualización en algunas de las MTDs de aplicación:

En relación a la MTD 2e. ALMACENAR LOS ANIMALES MUERTOS DE FORMA QUE SE EVITEN O REDUZCAN LAS EMISIONES: *Las zonas destinadas a la ubicación de los contenedores de cadáveres en las granjas, deben de mejorarse de forma general, ya que causan un gran impacto visual a las personas ajenas a la explotación y son objeto de numerosas quejas vecinales. Se deberán de adaptar a lo dispuesto en las CONDICIONES MÍNIMAS DE BIOSEGURIDAD EN EL ALMACENAMIENTO DE LOS ANIMALES MUERTOS DE LAS EXPLOTACIONES GANADERAS, que se reflejan en la GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS SOBRE BIOSEGURIDAD EN LA RECOGIDA DE CADÁVERES DE LAS EXPLOTACIONES GANADERAS, publicada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. No solo debe contemplarse la existencia de un contenedor homologado, sino que dicho contenedor tiene que ubicarse sobre una plataforma impermeable, dotada con reborde perimetral para recogida de posibles lixiviados y además integrarse convenientemente en la parte interior del vallado y a su vez protegido con la PANTALLA VEGETAL PERIMETRAL.*

En relación a las MTDs números 10 (REDUCIR EMISIONES DE RUIDO), 11 (REDUCIR EMISIONES DE POLVO) y 13 (REDUCIR EMISIONES DE OLORES), *se considera vital la implantación de PATALLA VEGETAL PERIMETRAL, lo cual se viene exigiendo a nivel municipal a las nuevas instalaciones en los últimos años, por diversos motivos, entre ellos el de integrar y amortiguar el impacto visual de las granjas, reducir la contaminación atmosférica de estas instalaciones (olores y ruidos), fijar el terreno y evitar la erosión, favorecer la emisión de oxígeno que contrarreste las emisiones atmosféricas contaminantes de las granjas, etc. Por todos estos motivos es tan importante su implantación como su mantenimiento y conservación posterior, llegando a ser uno de los aspectos que sea comprobado en las revisiones futuras de la instalación.*

Esta pantalla estará formada por especies vegetales, adaptadas a nuestra zona y con pocas exigencias hídricas, a ser posible que dichas exigencias hídricas se centren en el periodo de implantación de la citada pantalla. Estas especies pueden ser tanto arbustivas como arbóreas, pero siempre con una altura de crecimiento que iguale o supere la altura del vallado perimetral de la granja (2 m). No se han establecido especies obligatorias para facilitar al ganadero la implantación de la misma, pero a modo de ejemplo, estas podrías ser las siguientes:

- *Olivos o acebuches (*Olea europea*), *Schinus molle* (falsa pimienta), *Nerium oleander* (adelfa ó baladre), *Callistemon citrinus* (limpia tubos); o cactáceas como *Opuntia ficus-indica* (chumbera), *Cupressus sempervirens* (ciprés); o cualquier otra de similares características a las indicadas y que cumpla las funciones para las que se requiere.*





En relación a la MTD 18. Evitar las emisiones al suelo y al agua en la recogida y la conducción de purines y en depósitos o balsas, utilizando una combinación de técnicas: En este aspecto, de gran importancia en las granjas de porcino, y más aún en un municipio incluido en la zona de afección al Mar Menor, afectado por la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, precedida por el Decreto-Ley n.º 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor, deberá de programarse para esta granja y comprobar posteriormente la implantación en los plazos establecidos en dicha Ley, las actuaciones referentes a la impermeabilidad de los sistemas de almacenamiento de deyecciones (balsas de purines), que quedan fijadas en la disposición transitoria sexta de dicha Ley.

Por tanto, se considera necesario que se tengan en consideración lo referenciado en el punto nº 2 del presente informe técnico de ámbito municipal."

ANEXO C.- INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

Informe de fecha de 11/01/2022:

Documentación recibida: Escrito de fecha de registro de entrada en este Organismo el 10/05/2021, por el que se pide informe de este Organismo en relación con el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada de Revisión de la AAI de ampliación de explotación porcina de cebo en el paraje Lo Jorge, diputación Cuevas de Reylo, t.m. de Fuente Álamo (MURCIA).

Se adjunta la siguiente documentación:

- Informe del Servicio de Gestión y Disciplina ambiental de fecha 19/12/2019.
- Documento Técnico de M.T.D. suscrito por el promotor, en Noviembre de 2020.

Tipo de informe solicitado: En concreto, se solicita "informe relativo a la actividad en todos los aspectos de su competencia, a tenor del art. 15.6.b del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación".

Promotor: FRANCISCO MENDOZA DIAZ , JUANA MENDOZA DIAZ (NIF: 22994006D, 22933413K).

Ubicación: Polígono 20, parcela 414, del t.m. de Fuente Álamo de Murcia (MURCIA). Coordenadas aproximadas de ubicación de la granja (UTM-ETRS89): 656400; 4176370.

Antecedentes: Existen varios informes a la Dirección Gral. de Ganadería y Dirección Gral. de Medioambiente (de la anterior referencia EAC-62/2011).

No nos consta en la AAI vigente, la dotación global de agua, así como las fuentes de suministro. Si bien, en el documento técnico del titular sobre la implantación de las MTD's, se declara un volumen de demanda de: "7 lts/día x 365 días/año x 6.000 cabezas = **15.330 m³/año**. La procedencia de estas aguas es de pozo, legalmente establecido, existente en la propia explotación ganadera y agua potable de procedencia municipal".

De la documentación presentada se deduce que la explotación ganadera obtuvo autorización ambiental integrada por Resolución de fecha 18/05/2015 (Referencia expediente órgano ambiental: AAI20110012)

El D.O.U.E. publicó con fecha 21/02/2017 la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, de la Comisión, de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (en adelante la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302). Ello implica,





conforme al artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que el órgano competente debe garantizar que se han revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación, y que la instalación cumple las condiciones de la autorización.

Consultada la información facilitada y sobre la base del contexto hidrológico e hidrogeológico de la ubicación de la parcela, esta Comisaría de Aguas informa lo siguiente:

1. Consideraciones generales: Tal y como señala la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, las conclusiones sobre las MTD en lo relativo al almacenamiento y aplicación al campo del estiércol, ha de entenderse sin perjuicio de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

La explotación se ubica en zona designada vulnerable, en cuenca vertiente a masa de agua superficial afectada por nitratos de origen agrario y en masa de agua subterránea afectada por nitratos de origen agrario de zona II de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Por ello y adicionalmente a las MTD, debe cumplirse el programa de actuación en zonas vulnerables vigente¹. No obstante, procede la revisión urgente de dicho programa, al haberse cumplido el plazo de 4 años a que hace referencia el artículo 6.4 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero. Dicha revisión debe recoger lo indicado por la Comisión Europea en su Dictamen Motivado de 2 de julio de 2020, en relación con el incumplimiento de las obligaciones que le incumben a esa Administración en virtud de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991. En particular, la Comisión Europea apunta un incumplimiento del artículo 5.5 de la Directiva, por falta de medidas adicionales o reforzadas: *"la Comisión considera que Murcia sigue incumpliendo las obligaciones establecidas en el artículo 5, apartado 5, de la Directiva. El futuro PA [programa de actuación] debe incluir, y apuntalar según la jurisprudencia, todas las medidas adicionales y reforzadas que sean necesarias para lograr los objetivos de la Directiva, también en Mar Menor (para reducir y prevenir la contaminación)".*

2. MTD exigibles a la explotación con efectos sobre las masas de agua continentales:

Nº de MTD	Descripción	Observaciones
1	Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA)	
1.4.e	Aplicar los procedimientos prestando especial atención a la documentación	Debe exigirse expresamente que la explotación disponga de la justificación documental de los aprovechamientos de agua que declare utilizar (inscripción en el Registro de Aguas, contrato de suministro, etc.). Así como los posibles justificantes de consumos de red pública.
1.5.c	Comprobar el comportamiento y adoptar medidas correctoras, haciendo especial hincapié en el mantenimiento de registros	Debe mantenerse un registro de las obligaciones a que hacen referencia las MTD, especialmente siguientes: 2.c, 2.d, 5.a, 18.e, 29.a y 29.f.
2	Evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global	
2.a	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades, con el fin de: - reducir el transporte de animales y materiales (incluido el estiércol) - garantizar la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieren protección - tener en cuenta las condiciones climáticas predominantes - considerar la capacidad potencial de desarrollo futuro de la explotación - evitar la contaminación del agua	Se aplica. Al tratarse de una explotación existente, no es posible modificar la ubicación. La explotación no se ubica en zona inundable ni en zona de policía.

1 Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifican los Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por las que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.

07/11/2021 14:14:41
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-30d5e0a8-530e-49ae-df01-0050569b34e7





2.b	Educar y formar al personal, en particular en relación con la gestión del estiércol y el transporte y aplicación al campo de estiércol	Se aplica. Se deberá comprobar que el personal presenta una formación en las materias de gestión, transporte y aplicación al campo de estiércol.
2.c	Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua	El promotor manifiesta que que figuran planes de emergencia en el Manual del SGA. Debe comprobarse que es así, y que son adecuados a su finalidad.
2.d	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras, en particular: los depósitos de purines para detectar cualquier signo de daño, degradación o fuga, y las bombas, separadores, mezcladores e irrigadores de purines	Se aplica. El promotor manifiesta que existe un Plan de control y revisión de las instalaciones y equipos, especialmente depósitos de purines. Debe comprobarse su existencia y que los controles quedan debidamente registrados.]
2.e	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.	Se aplica. El promotor declara que dispone de contenedor homologado para la gestión de cadáveres y entrega a gestor autorizado.
5	Uso eficiente del agua	
5.a	Mantener un registro del uso del agua	Aunque el promotor declara un volumen de demanda de: "7 lts/día x 365 días/año x 6.000 cabezas = 15.330 m3/año ; y que la procedencia de estas aguas es de pozo, legalmente establecido, existente en la propia explotación ganadera y agua potable de procedencia municipal". se deberá confirmar esta información. Por lo que, se deberá instar obligatoriamente a aclarar este punto y ser incorporada dicha información en la futura revisión de la resolución de AAI (condición "sine qua non" para un informe favorable).
6	Reducir la generación de aguas residuales	
6.a	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible	No se aplica. Deberá comprobarse.
6.b	Minimizar el uso del agua	El promotor declara que está implantado, a igual que los sistema de limpieza de alta presión de los alojamientos de animales y equipos. Así como os ipos de bebida tipo cazoleta, circulares, etc.. Debe comprobarse todas estas instalaciones.
6.c	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento	No se aplica. Debe comprobarse que no se evacuen aguas pluviales contaminadas ya que en caso de mezcla serán "automáticamente" consideradas como lixiviados susceptibles de contaminar.
7	Reducir el vertido de aguas residuales al agua	
7.a	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines	El promotor manifiesta que las aguas de lavado van a fosas sépticas impermeables subterráneas, gestionadas por gestor acreditado, lo que se considera una opción admisible.
7.b	Tratar las aguas residuales	No se aplica.
7.c	Aplicar las aguas residuales por terreno (p.ej.- aspensor, irrigador móvil, etc..)	En principio, no se aplica. En su caso se deberá obligar a instalar estos dispositivos.
15	Evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido	
15.a	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo	No se aplica
15.b	Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido	No se aplica
15.c	Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía	No se aplica.
15.d	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los periodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo	No se aplica
15.e	Almacenar el estiércol sólido en montones en el campo, lejos de cursos de agua superficial y/o subterránea en los que pudiera producirse escorrentía líquida	No se aplica





18	Evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines	
18.a	Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas	El promotor no aplica. Pero deberá comprobarse por esa Administración.
18.b	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar los purines durante los periodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo	Si se aplica según legislación vigente. Se debe tener en cuenta los criterios de permeabilidad y vulnerabilidad del terreno a las aguas subterráneas, de las medidas de control que se indican en el punto 3 de este informe (criterios ZHINNOP) .
18.c	Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines	Aunque se aplica, debe revisarse , preferiblemente con inspección in situ.
18.d	Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento)	Aunque se aplica, debe revisarse , preferiblemente con inspección in situ. Este Organismo propone, no obstante, que es preferible un revestimiento plástico o doble revestimiento. Debe revisarse, preferiblemente con inspección in situ.
18.e	Instalar un sistema de detección de fugas	Este Organismo recomienda la adopción de las medidas de control que se indican en el punto 3 de este informe (criterios ZHINNOP) .
18.f	Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año	Debe establecerse como obligatorio la revisión estructural de estos depósitos (dentro del Plan de Control y Vigilancia que se aplique) .
20	Evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol	
20.a	Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía	El promotor comenta la aplicación del Código de BPA.. No obstante, es de obligado cumplimiento el artículo 49.3 de las Disposiciones Normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (aprobadas por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero): <i>"En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno, que pudieran provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas"</i> . En este sentido, tampoco se admitirá los encharcamientos por lixiviados procedentes del estiércol seco.
20.b	Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y: 1. las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc., 2. las fincas adyacentes (setos incluidos)	En principio, se tendrá en cuenta. No obstante, será conveniente establecer las actuaciones contra presiones e impactos por subproductos agrarios en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria ("Criterios ZHINA"), que consta que en esa Admon. se tiene conocimiento, a modo de "plan de choque" para evitar el posible aumento o mitigar la contaminación difusa por nitratos. La parcela de la explotación, aunque está fuera de la declaración de zonas inundables, le correspondería el TIPO 10.1 - ". <i>No autorizar la aplicación de lodos en Zonas Declaradas Vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma"</i> .
20.c	No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía	En principio, se tendrá en cuenta. Ídem anterior.
20.d	Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías	En principio, se tendrá en cuenta. Ídem anterior.
20.e	Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos	En principio, se tendrá en cuenta. Ídem anterior.
20.f	Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario	En principio, se tendrá en cuenta. Ídem anterior.
29	Supervisión de parámetros del proceso al menos una vez al año	
29.a	Consumo de agua	Aunque, en principio, se tendrá en cuenta, se deberá instar a llevar registro de las facturas/justificantes de consumos periódicos de agua. A entregar al final en el Informe Anual de Medioambiente.
29.b,c,d,e	Otros recursos	En principio, se tendrá en cuenta.





29.f	Generación de estiércol	En principio, se tendrá en cuenta. Pero deberá tenerse en cuenta también los citados criterios ZHINNOP, sobre la naturaleza del terreno.
------	-------------------------	--

3. Medidas de control:

Sobre la repercusión de las balsas y conducciones de purines, lazaretos, pediluvios, rotulivos, depósitos de estiércol sólido, vertidos accidentales de aceites, gasoil, etc.. no se ha llevado un estudio preliminar sobre el cálculo preciso de la permeabilidad media vertical del suelo y subsuelo, con el fin de calibrar mejor las condiciones de permeabilidad del anterior apartado, **no obstante, debido a que el terreno es de alta permeabilidad y de vulnerabilidad a la masa de gua subterránea del Campo de Cartagena, serán de aplicación los criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa (ZHINNOP), del tipo-5: "Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (sumergidas)."**

Por lo que, **será necesario la instalación de, al menos, 2 sondeos de control, "hidrogeológicamente cauce abajo" junto a las balsas, pero con el diámetro suficiente para la funcionalidad de una bomba de evacuación, con el fin de poder extraer de modo inmediato lixiviados contaminantes (que serán vertidos a las balsas), aparte de la toma de muestras. Debe tomarse una primera muestra sin purgar en los sondeos, y otra, purgados, durante 15 minutos.**

Para la ejecución de ambos sondeos, se ubicarán aproximadamente en las coordenadas (UTM-ETRS89): X1= 656310, Y1= 4176450; y X2= 656445, Y2= 4176440. Para ello, será necesario también solicitar la correspondiente autorización ante el Área de Gestión de D.P.H. de esta misma Comisaría de Aguas (como tramitación aparte de este informe).

Los principales parámetros a controlar serán: **"DQO", los de tipo amoniacal, fosfatado y nitrogenado; además del los parámetros microbiológicos, aceites, y otras materias orgánicas en suspensión. Las concentraciones mínimas como normas de aplicación se basarán en el posible daño al DPH, según los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de valoración de daños al DPH.**

ANEXO D.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE COMPROBACIÓN DE LA ADAPTACIÓN

El titular deberá ACREDITAR en el plazo máximo de **SEIS MESES**, a contar desde la notificación de la Resolución definitiva por la que se proceda a la ADAPTACIÓN de la Autorización Ambiental Integrada, el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, siendo:

- Informe emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA), mediante el cual se ACREDITE y CERTIFIQUE lo establecido en los anteriores Anexos.

LA TÉCNICO RESPONSABLE

Gertrudis Alcaina Lorente

VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y
DISCIPLINA AMBIENTAL

Fdo. Jorge Ibernón Fernández.

(Documento firmado electrónicamente)

